EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210051100
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LUCENA PARODY DE MAGDANIEL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora LUCENA PARODY DE MAGDANIEL, recibida electrónicamente el 19 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210051100
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LUCENA PARODY DE MAGDANIEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, presenta proceso Ejecutivo contra la señora LUCENA PARODY DE MAGDANIEL, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis pesos con noventa y cuatro centavos ($39.252.406,94), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 107410012878-4831010114908219. (fls. 11 – 12 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., y contra la señora LUCENA PARODY DE MAGDANIEL, por concepto de capital, la suma de treinta y seis millones trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos con diecinueve centavos ($36.317.853,19), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 9 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., y contra la señora LUCENA PARODY DE MAGDANIEL, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($2.934.553,75), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 24 de diciembre de 2020 y el 8 de julio de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 y la T.P. No. 68.306 expedida por

el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

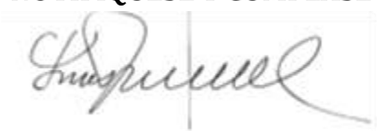

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94013c48bdccc4b43dac92d1c011f45f2a3ff9982e66b3cfc6425ecff1fdc6c2
Documento generado en 14/09/2021 04:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica